

EL DERECHO DEL NIÑO A SER ESCUCHADO

Observación General 12 del Comité de los Derechos del Niño (2009)

Reynaldo Mario Tantaleán Odar

Artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONVENCIÓN

Convención sobre los derechos del niño 4 principios generales

No discriminación

Derecho a la vida y el desarrollo

Interés superior del niño

Ser escuchado

Reynaldo Mario Tantaleán Odar

Introducción

Sujeto de derecho

Capacidad progresiva

Escucha individual

Escucha colectiva

Garantía

- ☐ Mecanismos para recabar la opinión
- ☐ Tomar en cuenta las opiniones
- ☐

Juicio propio

- ☐ No límite de edad
- ☐ Comprensión suficiente para formarse el juicio
- ☐ Especialmente: discapacidad, minorías, víctimas, etc.

Propia opinión

- ☐ No la opinión de los demás
- ☐ Condiciones apropiadas: Salas, vestimenta, salas de espera separadas
- ☐ No entrevista innecesaria

Asuntos que afecten

- ☐ Directa o indirectamente
- ☐ Procedimientos administrativos
- ☐ Procesos judiciales

Edad y madurez

- ☐ El nivel de comprensión no va ligada a la edad biológica
- ☐ Caso por caso
- ☐ Capacidad para expresar su opinión razonable e independientemente

Opinión directa

- ☐ Escucha directa
- ☐ Excepcionalmente por representante evitando riesgo de intereses
- ☐ Representante con experiencia en el trabajo con niños

Medidas para garantizar la observancia del derecho del niño a ser escuchado

Preparación: El niño debe estar informado

Audiencia: Contexto propicio y confiable. No examen unilateral

Evaluación de la capacidad del niño

Comunicación de resultados

Quejas, vías de recurso y desagravio: Deben saber como acceder

La escucha del niño en tramitaciones

Procesos judiciales civiles: Divorcio y separación, formas sustitutivas de cuidado, adopción

Procesos judiciales penales: Derecho a guardar silencio. En remisión dar consentimiento. Audiencias a puertas cerradas.

Procesos judiciales penales: Especial cuidado con víctimas y testigos

Procedimientos administrativos: Educación (cuestiones de disciplina, negativa de certificados, negativas de privilegios), salud, entorno (negativa de beneficios en centros o albergues, etc).

Obligaciones de los Estados partes

Revisar y retirar declaraciones restrictivas

Establecer instituciones para la aplicación

Generar condiciones adecuadas

Combatir actitudes negativas y cambiar concepciones tradicionales

La observancia del derecho a ser escuchado en diferentes ámbitos y situaciones

En la familia: Socialización del niño. Función preventiva contra toda forma de violencia.

En las modalidades alternativas de acogimiento: Legislación adecuada, instituciones de seguimiento, participación

En la atención de salud

En la educación y la escuela

En actividades lúdicas, recreativas, deportivas y culturales

En el lugar de trabajo

En situaciones de violencia, en prevención, inmigración y asilo, emergencia, nacional e internacional

Condiciones básicas para la observancia del derecho del niño a ser escuchado

No enfoques simbólicos, ni esporádicos. Es proceso.

Transparencia e información

Voluntario y respetuoso

Pertinencia, adaptado e incluyente

Formación y preparación, seguridad ante riesgos, y responsabilidad

EL DERECHO DEL NIÑO A SER ESCUCHADO

Observación General 12 del Comité de los Derechos del Niño (2009)

Reynaldo Mario Tantaleán Odar